



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 11001-33-35-026-2017-00299  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JORGE PEÑA VARGAS  
**DEMANDADA:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

A través de memorial obrante a folios 31 a 33, la apoderada de la parte actora, interpuso y sustentó recurso de apelación contra el auto proferido por este despacho el 20 de octubre de 2017, en virtud del cual se rechazó la demanda por caducidad (fls. 27-30).

Conforme a lo anterior, este Despacho procede a desatar el recurso, con el objeto de determinar la concesión del mismo, de acuerdo con las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Como primera medida, debe decir el Despacho, que en atención a que el recurso de apelación fue elevado contra un auto proferido dentro del presente asunto, es del caso como primera medida determinar si la providencia es susceptible de la alzada, y para ello es imperioso acudir al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

**“ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los*

*siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)*

*1. El que rechace la demanda. (...)"*

En virtud de lo anterior, es claro que el recurso de apelación interpuesto es procedente, por cuanto el auto impugnado rechazó la demanda por caducidad, y el art. 243 del C.P.A.C.A. establece que tal proveído es apelable.

Ahora bien, el artículo 244 de la norma regula el procedimiento de este recurso, y en lo que atañe a los autos notificado por estado, señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

**2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.** *De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.***

*3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*

*(...)"*

Así las cosas, en el caso sub lite, esta agencia judicial observa dentro del expediente, que a folio 30 vto obra la notificación por estado del auto impugnado, siendo esta diligencia surtida el 23 de octubre de 2017.

Luego entonces, conforme al art. 244 antes señalado, los 3 días para recurrir el auto fenecían el 26 de octubre del año en curso.

Corolario de lo anterior, y en consideración a que la alzada fue presentada el día 25 de octubre de 2017, es decir, dentro del término legal, y a su vez fue sustentada, se concederá entonces la apelación interpuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del C.P.A.C.A.

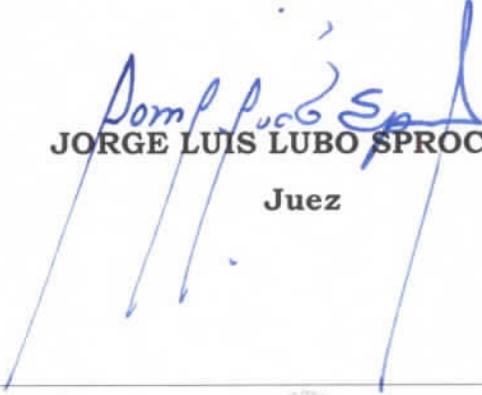
En virtud de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** elevado contra el auto de 20 de octubre de 2017, que rechazó la demanda, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Reparto.

**SEGUNDO.-** En firme este proveído, por Secretaría remítase oportunamente el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

**Juez**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **14/DICIEMBRE/2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA**

